

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 27 de marzo de 1984.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1984.

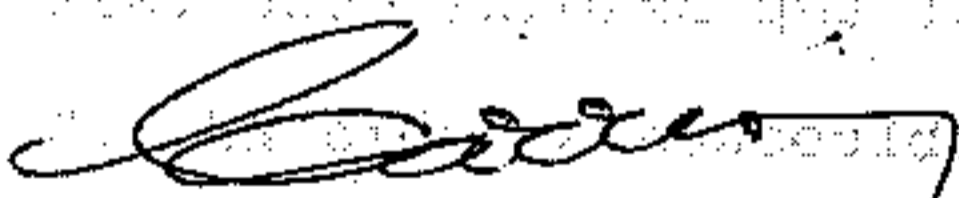
En ejercicio de las facultades establecidas en el art. 13 del decreto-ley 1285/58 (Ley // 14.467) y Reglamento para la Justicia Nacional (Acordada del 3 de marzo de 1958) efectúase la siguiente promoción en el personal administrativo y técnico de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

OFICIAL SUPERIOR DE NOVENA: en reemplazo de la señora Liliana Gorosito que renunció a la actual Auxiliar Superior de 3ra. señorita INES TORINO.

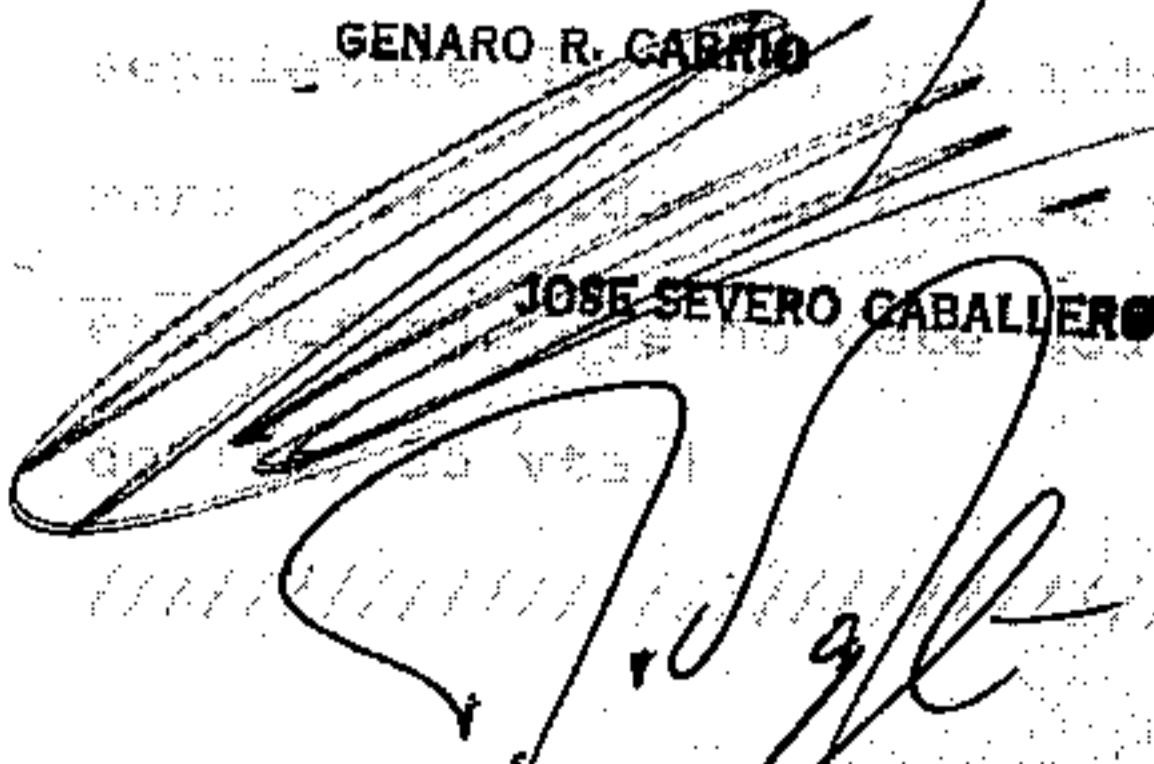
AUXILIAR SUPERIOR DE TERCERA: en reemplazo de la anterior al actual Auxiliar Principal señor CARLOS EDUARDO MIGUEL LAURORA.

AUXILIAR PRINCIPAL: en reemplazo del anterior a la actual Auxiliar Principal de 6ta. señorita MARIA DE LOS ANGELES MORO BARREIRO.

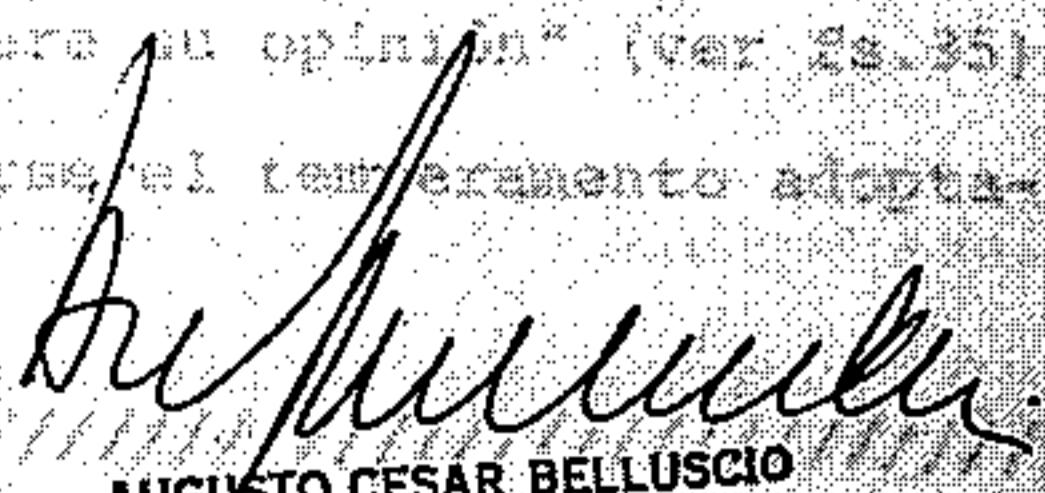
Regístrese, hágase saber y archívese.



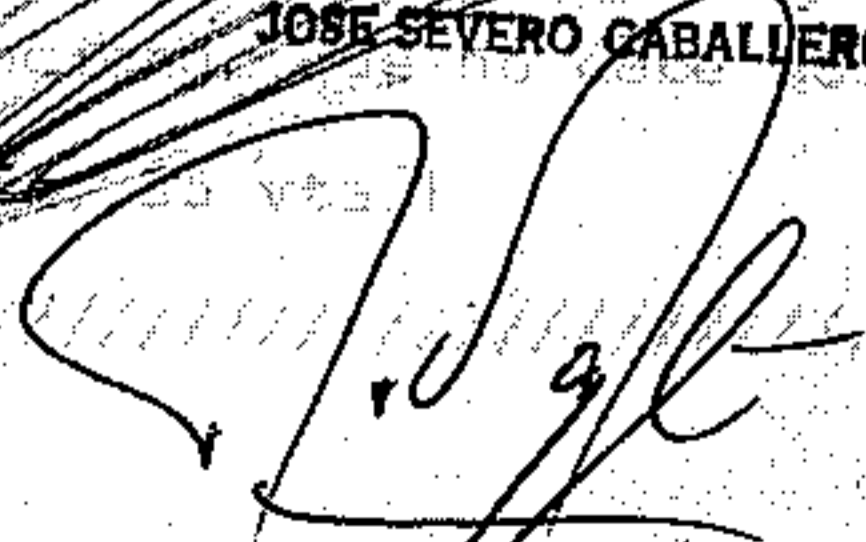
GENARO R. GARRIDO



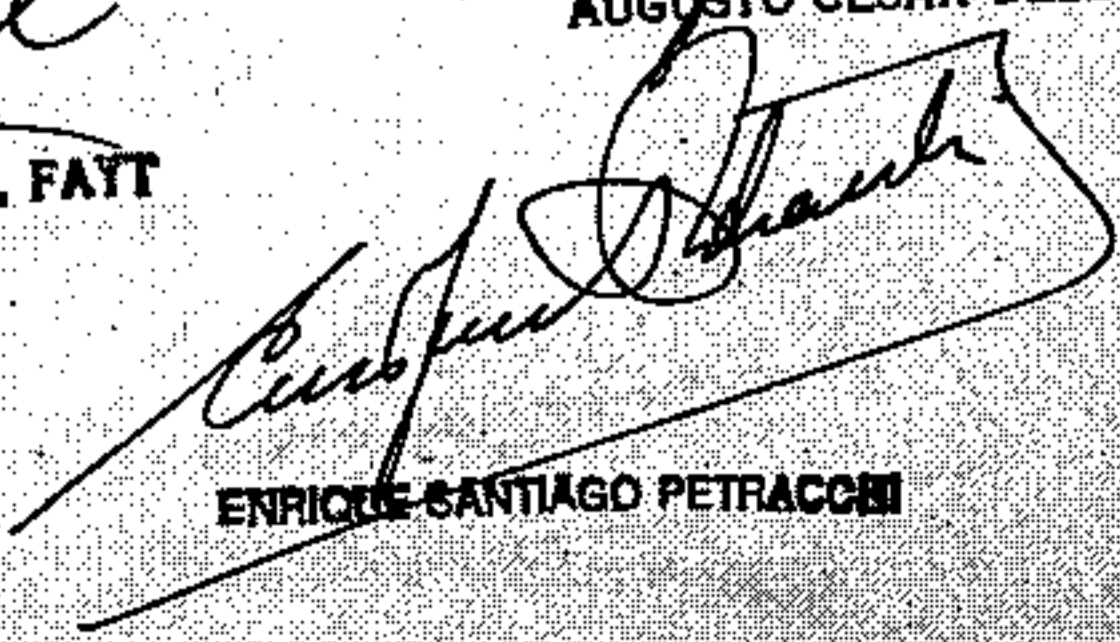
JOSE SEVERO CABALLERO



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. FAYT



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

j.s.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

RESOLUCION N° 28/84

EXYTE. S-322/80 -SUPERINTENDENCIA-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de marzo de 1984.-

VISTO lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial el día 20/ marzo de 1983 (fs. 36), y

CONSIDERANDO:

1°) Que el pedido de licencia efectuado / por el agente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Acordada N°34/77 (ver fs. 28), fue rechazado el 15 de febrero por no haberse presentado con debida antelación y no haber cumplido con las demás exigencias del art. 3° de la referida Acordada inherente a las licencias.

2°) Que deducido recurso de reconsideración (fs. 32), el empleado manifiesta que desde el mes de abril del año pasado se encuentra gozando de licencia, concedida por el Tribunal de Alzada ante circunstancias análogas a la actual.

3°) Que requerida opinión de la titular / del Juzgado donde se desempeña el Sr. Alonso (fs. 34), la Sra. Juez informa que la licencia prevista por el art. 11 "...ha sido ya concedida por esa Cámara... desde el mes de

septiembre de 1982, sin interrupción, siendo ésta la primera oportunidad en que se requiere su opinión" (ver fs.35) entendiéndose que no debe modificarse el temperamento adoptado (fs. 35 vta.)

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature in the center and smaller ones to the right.

